

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

DCD 0437 2018-100

Ibagué, 03 JUL 2018

Doctor

**OSCAR BARRETO QUIROGA**

Gobernador del Tolima

Ciudad

**ASUNTO:** Pronunciamiento en atención denuncia 005 de 2018- sobre los hechos relacionados con la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 0680 de fecha 4 de agosto de 2014 entre la Gobernación del Tolima y la Gestora Urbana del Municipio de Ibagué.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento de Auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal

### 1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 028 de 2018, la Dirección Técnica de control Fiscal y medio ambiente, asignó la realización de auditoría Express a la Gobernación del Tolima en atención de la Denuncia D-005-2018, puesta en conocimiento en la mesa de trabajo realizada el día 9 de enero de 2018 en la Sala de juntas del Despacho del Contralor Departamental del Tolima, con el propósito de precisar la información relacionada con el proyecto de construcción de viviendas de interés social denominado PORTAL DE SAN GABRIEL.

A través de la Dirección de hábitat de la Secretaría de Infraestructura del departamento del Tolima, que presentó los antecedentes sobre la estructuración del citado proyecto de vivienda, señalando que este deriva de una necesidad de cumplir metas en el sector vivienda a la comunidad de Ibagué, especialmente a personas funcionarios y/o contratistas de las dos entidades, informando a la Contraloría Departamental del Tolima, que esa Secretaría había realizado la liquidación unilateral del convenio interadministrativo celebrado entre la **Gobernación del Tolima y la Gestora Urbana del Municipio de Ibagué.**

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0431

## 2. RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL ASUNTO DENUNCIADO

A partir de los hechos puestos en conocimiento por los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Tolima; los cuales fueron verificados por la comisión de auditoría que procedió a retomar los hechos denunciados, frente a la información puesta a disposición por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat del Departamento; conceptúa, que la gestión realizada por la Gestora Urbana del Municipio de Ibagué sobre el manejo de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 0680 del 4 de agosto de 2014, suscrito por la Gobernación del Tolima y la Gestora Urbana del Municipio de Ibagué, para **"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Gobernación del Tolima y la Gestora Urbana de Ibagué para asignar trescientos (300) subsidios complementarios, en el proyecto denominado portad de San Gabriel en el municipio de Ibagué departamento del Tolima"**, fue ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que aun después de más de dos (2) años las obras no han producido el beneficio social para el cual fueron concebidas, incumpliendo con la finalidad del citado convenio, situación soportada en la revisión de la ejecución del convenio; la cual arrojó los siguientes resultados:

### Convenio Interadministrativo No. 0680 del 4 de agosto de 2014

Objeto **"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Gobernación del Tolima y la Gestora Urbana de Ibagué para asignar trescientos (300) subsidios complementarios, en el proyecto denominado portad de San Gabriel en el municipio de Ibagué departamento del Tolima"**

#### **Etapa Pre Contractual**

- Estudios previos No. 1047 con fecha de inicio 11 de julio y finalización 31 de julio de 2014 (9 folios)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2528 del 14 de julio de 2014 por \$1.830'000.000
- Registro Presupuestal No. 7145 del 12 de agosto de 2014 por \$1.830'000.000

#### **Etapa Contractual**

<b>Convenio interadministrativo No.</b>	<b>0680</b>
<b>Fecha:</b>	4 de agosto de 2014
<b>Contratista</b>	GESTORA URBANA DE IBAGUÉ
<b>Identificación - NIT</b>	809.009.742-2
<b>Término de Ejecución:</b>	Trescientos sesenta (360) días a partir de la firma del acta de inicio.

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0431

<b>Valor:</b>	<b>MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.968.740.000.00)</b> , de los cuales el departamento del Tolima aporta la suma de mil ochocientos treinta millones de pesos, moneda corriente (\$1.830.000.000.00) y la Gestora Urbana de Ibagué la suma de ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$138.740.000.00) representados en bienes y servicios de conformidad con la certificación expedida por su representante legal el día 28 de julio de 2014.
<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Gobernación del Tolima y la Gestora Urbana de Ibagué para asignar trescientos (300) subsidios complementarios, en el proyecto denominado Portal de San Gabriel en el municipio de Ibagué departamento del Tolima
<b>Adición al Contrato: (21/08/2015)</b>	Se realizó adición en tiempo de noventa (90) días.
<b>Garantías:</b>	- No se exigió Pólizas de garantía
<b>Obligaciones del Contratista:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con las condiciones técnicas, ambientales, legales y constructivas determinadas en el proyecto.</li> <li>2. Garantizar la disponibilidad inmediata e incondicional de los servicios públicos.</li> <li>3. Responder por la ejecución del proyecto y la debida aplicación de los recursos del departamento del Tolima.</li> <li>4. Garantizar la inversión, y el cumplimiento de la inversión total de los recursos girados por el departamento.</li> <li>5. Se compromete a aportar los recursos adicionales que llegaren a necesitarse para la terminación efectiva y eficiente de las 300 viviendas, ya sea por obra adicional, Ítem no previsto y/o cualquier otra situación que se pudiera presentar.</li> <li>6. Si en la ejecución de los proyectos se llegara a presentar un excedente de recursos debido a la adquisición de suministro, mediante sistema de económica de escala, banco de materiales, entre otros, estos dineros sobrantes deberán ser invertidos exclusivamente, en las soluciones de vivienda de los beneficiarios integrantes de los proyectos.</li> <li>7. Garantizar que los recursos aportados por la Gobernación del Tolima se, inviertan como subsidios complementarios para trescientas (300) soluciones de vivienda, única y exclusivamente en el proyecto denominado Portal de San Gabriel ubicado en la Carrera 44 Sur N° 113-</li> </ol>

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0431

	<p>156 y 114/80 Sector Aparco en la Ciudad de Ilagué.</p> <p>8. El cooperante entregará copia de cada una de las escrituras <i>públicas</i> con su respectivo certificado de tradición de los beneficiarios que se les haya adjudicado el subsidio complementario de vivienda con recursos del Gobierno departamental.</p> <p>9. El Cooperante entregará los Informes técnicos, administrativos y financieros que el supervisor de la Gobernación del Tolima solicite donde se relacionen los beneficiarios a los cuales se le han entregado los subsidios complementarios.</p> <p>10. Conformar junto con el supervisor de la Gobernación del Tolima un comité para establecer las e condiciones y reglamentación para determinar las condiciones bajo las cuales se aplicara el subsidio complementario y la elección de los beneficiarios.</p> <p>11. El cooperante informara mensualmente mediante un informe ejecutivo el estado y avance de los obras del proyecto Portal de San Gabriel</p> <p>12. Una vez girados los recursos por parte de la Gobernación del Tolima, el cooperante girará los mismos de manera inmediata al encargo fiduciario constituido por la Gestora Urbana de Ibagué y la empresa Ávila Ltda.</p> <p><b>OTRAS OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:</b></p> <p>1.- Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio interadministrativo.</p> <p>2. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.</p> <p>3. Presentar registro fotográfico del evento realizado en el Municipios donde se lleve a cabo el convenio.</p> <p>4. Responder por la calidad de los servicios prestados.</p> <p>5. Presentar Informe al supervisor técnico del convenio, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.</p>
<b>ACTA DE INICIO</b>	28 de agosto de 2014

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0431

<b>SUPERVISOR</b>	Andrés Julián Cartagena Cifuentes
<b>CARGO</b>	Arquitecto Contratista de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat
<b>ACTA MODIFICATORIA Nº 001 (02/12/2014)</b>	<p><b>MODIFICAR S OBLIGACIONES DEL COOPERANTE NUMERAL 7:</b>          QUEDA ASÍ: 7. Garantizar que los recursos aportados por la Gobernación del Tolima se inviertan como subsidio complementarios para trescientos (300) soluciones de vivienda única y exclusivamente en el proyecto denominado portal de san Gabriel ubicado en la carrera 44 sur No. 113-15 y 114/50 sector aparco en la ciudad de Ibagué. Para garantizar el acceso a una vivienda digna principalmente para los siguientes segmentos de población: <b>A. Gobernación del Tolima:</b> Conforme el cumplimiento de los requisitos del reglamento, se dará prioridad en este segmento, en estricto orden así: 1. Servidores públicos adscritos a la planta de empleados de la administración departamental y entidades autónomas e independientes del sector descentralizado: lotería del Tolima, Fabrica de Licores del Tolima, Indeportes, EDAT, EGETSA. 2. Aquellos que se encuentren bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios. <b>B. Municipio de Ibagué:</b> Conforme el cumplimiento de los requisitos del reglamento, se dará prioridad en este segmento, en estricto orden así: 1. Servidores públicos adscritos a la planta de empleados de la administración municipal o a las entidades adscritas y vinculadas del sector descentralizado; 2. Aquellos que se encuentren bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios. <b>C. Periodistas:</b> Conforme el cumplimiento de los requisitos del reglamento, se dará prioridad en este segmento, en estricto orden así: 1. Comunicadores sociales — periodistas y trabajadores de los medios de comunicación del Departamento del Tolima.</p>

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Póliza de seguro de Cumplimiento Entidad Estatal: no se exigió

#### SOPORTES DE PAGO

- Se realizó un único desembolso el día 30 de septiembre de 2014 por valor de \$1.830'000.000

#### SOPORTES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2528 del 14 de julio de 2014 por \$1.830'000.000
- Registro Presupuestal No. 7145 del 12 de agosto de 2014 por \$1.830'000.000

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 4 3 1

- Acta modificatoria No. 001 al convenio interadministrativo no. 0680 del 04 de agosto de 2014, suscrito entre el Gobierno Departamental y Gestora Urbana de Ibagué de fecha 12 de diciembre de 2014.
- Acta de adición en tiempo No. 001 al convenio interadministrativo No. 0680 del 04 de agosto de 2015 suscrito entre el Gobierno Departamental y la Gestora Urbana de Ibagué
- Certificación expedida por la Tesorería de la Gestora Urbana de Ibagué con fecha 29 de junio de 2016, de un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) de los recursos del Departamento del Tolima por valor de \$1.830'000.000; realizado el día 30 de septiembre de 2014.
- Informe de supervisión del convenio interadministrativo No. 0680 de 2014 (7 Informes)
- Oficios de Solicitud de información a la gestora Urbana por parte del supervisor del convenio No. 0680 de 2014.
- Acta de visita de obra dentro del convenio No. 0680 de 2014 de fecha 12 de agosto de 2016.
- Informe de estado de la obra de fecha 12 de agosto de 2016, expedido por el Director de Hábitat de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima.
- Oficio VPE-50 RS del 27 de Mayo de 2017, con el BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO, expedido por la Gestora Urbana de Ibagué.
- Oficio COD. 201 de fecha 4 de agosto de 2017, cuyo asunto es "informe convenio 0680 de 2014, expedido por la supervisora del convenio.
- Resolución No. 0530 de 2017 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo no. 0680 del 4 de agosto de 2014"
- Recurso de reposición Interpuesto por la Gerente (e) del Banco Inmobiliario de Ibagué GESTORA URBANA EICE.
- Resolución No. 0567 del 13 de diciembre de 2017, Resolviendo Recurso de Reposición "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo no. 0680 del 4 de agosto de 2014 – PORTAL SAN GABRIEL"
- Soporte de notificación de aviso de fecha 9 de enero de 2018, de la Resolución No. 0567 de diciembre 13 de 2017.
- Mandamiento de pago No. 0075 del 25 de abril de 2018, proferido por la Dirección de Rentas e Ingresos del Departamento del Tolima, librado en contra de la Gestora Urbana de Ibagué
- Certificación de fecha 12 de junio de 2018, emitida por la Dirección de Rentas e Ingresos de la Secretaría de hacienda del Departamento del Tolima, certificando que esa dependencia no ha registrado medida cautelar sobre los recursos que reposan en la Fiducia que abrió la Gestora Urbana con el Socio Constructor del proyecto de vivienda "Portal de San Gabriel", para el manejo de los recursos del mencionado proyecto.

 CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

## SOPORTES DE PAGO

- Certificación expedida por la Tesorería de la Gestora Urbana de Ibagué con fecha 29 de junio de 2016, de un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) de los recursos del Departamento del Tolima por valor de \$1.830'000.000.

En la evaluación realizada a la documentación entregada por parte de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, se pudo evidenciar la falta de planeación en el desarrollo del proyecto, por parte del Cooperante (Gestora Urbana de Ibagué); pues, pese a que con anterioridad a la firma del convenio interadministrativo No. 0680 del 4 de agosto de 2014; el Cooperante firmó el contrato Asociativo No. 018 del 31 de marzo de 2014 con la Sociedad AVILA LTDA., para la ejecución de la construcción del proyecto denominado PORTAL DE SAN GABRIEL; donde el proyecto ya contaba con Licencias de Construcción y de Urbanismo, contando con los diseños respectivos para la ejecución del mismo, pero según lo relacionado en el informe de ejecución de obra presentado por el Gerente del proyecto (Sociedad AVILA LTDA.) a la Gestora Urbana, una de las situaciones que se presentó es que [...] *"a la Gestora Urbana le correspondía **entregar toda la información del Proyecto**, y debía estar el plano topográfico aprobado por Planeación Municipal, en el que se establecían los parámetros y afectaciones del terreno, señalando, **que en las afectaciones jamás se mostró por Planeación Municipal la vía paralela a la línea férrea**, que en el plano topográfico actual, es señalado como nueva condición urbana y que hace parte de la nueva licencia de urbanismo del Proyecto, cambiando sustancialmente la distribución del diseño del Proyecto, modificando la distribución arquitectónica radicado en la Curaduría, generando un retraso en la aprobación de la Licencia de Urbanismo y Construcción"*; entre otras, como *"Que en relación al lote de terreno, el 28 de Abril de 2014, la Gestora hace entrega de la información requerida por la Fiducia, para el estudio de títulos, y expida el concepto del predio objeto del Proyecto, recibiendo como respuesta de la Fiducia, que en relación a las transferencias del inmueble, existían algunas situaciones jurídicas que debían ser subsanadas, y que **para evitar observaciones futuras**, que pudieran derivar una condición resolutoria, era importante obtener constancia de los vendedores autenticadas ante Notario, de haber recibido el precio a satisfacción y su condición resolutoria, derivada de la forma de pago prevista en la Escritura Pública; [...]."*

Siendo solo hasta el 13 de febrero de 2015 (seis meses después de firmado el convenio 0680/2014), la sociedad AVILA LTDA remite a la GESTORA URBANA el primer Cronograma para la Ejecución de obras, **el cual estaba sujeto al cumplimiento por parte del socio gestor del PLAN DE ENTREGA DE SUBSIDIOS**, y del saneamiento del lote para su entrega y recibo adecuado por parte de los intervinientes del Proyecto, afirmando, que los diseños arquitectónicos, estructurales, de suelos y de los sanitarios, eléctricos, de gas, se encontraban completamente terminados y ejecutados, y por ello, **el 16 de Febrero del 2015, con la nueva Licencia de Urbanismo aprobada y en firme, se da inicio a las obras preliminares de urbanismo del Proyecto** (Negrilla fuera de texto).

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 4 3 1

Posteriormente, la Sociedad AVILA LTDA comunica a la Gestora Urbana que *"La Secretaría de Planeación Municipal, el día 25 de Marzo de 2015, emite el nuevo plano topográfico, aprobado para el Proyecto, señalizando una nueva afectación vial, que no se encontraba en el primer plano topográfico, y por ende no estaba en la primera licencia de urbanismo, modificación, que obligó a la Sociedad AVILA LTDA., cambiar todo el proyecto, retrasando la presentación de nueva Licencia de Construcción y de Urbanismo, puesto que dicha afectación vial, requiere retroceder las edificaciones, y proyectar un paso a nivel, y una vía de doble sentido, paralela al proyecto que jamás fue contemplada ni demarcada por la autoridad municipal, y que cambió toda la concepción del mismo, siendo necesario modificar las zonas de cesión, y de aislamientos, de toda la implantación urbana, obligando al rediseño de redes eléctricas, de acueducto, alcantarillado, la distribución espacial de las zonas comunes, y de recreación, así como la ubicación de Sub-estaciones y tanque subterráneos de almacenamiento, concluyendo, que el diseño que se encontraba listo en Noviembre de 2014, y presentado a la Curaduría, tuvo que ser reformado en su totalidad, para cumplir con la implantación de la nueva vía paralela al Proyecto Urbano, cambios que hicieron necesario suspender las obras de urbanismo a partir del 25 de Marzo de 2015"*.

De igual manera, la Sociedad AVILA LTDA comunica que *"para atender solicitudes de periodistas, que querían acceder al programa "Mi Casa ya", AVILA LTDA modificó el diseño de los parqueaderos en los primeros 300 apartamentos, situación que varió el entorno urbano, y la distribución especial de los mismos, obligando a reestructurar nuevamente el Proyecto Arquitectónico y modificar las zonas de cesión y afectación. El 1 de Julio de 2015, AVILA LTDA radicó en la Curaduría Urbana No.1, nuevamente todo el proyecto, con los cambios realizados por las afectaciones viales, solicitadas por PLANEACION MUNICIPAL, incluyendo igualmente la nueva distribución de parqueaderos, de los 300 apartamentos iniciales"*; Situación por la cual, a pesar de contar con estudios y diseños, no se contemplaron otras etapas del proceso de la obra, que también requieren de planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, generando en la etapa de ejecución una serie de situaciones que como consecuencia, generó la suspensión del proyecto.

Como quiera que la GESTORA URBANA, no había cumplido con la entrega de los informes mensuales, el Supervisor del Convenio designado por la Gobernación, mediante Oficio SIH de Agosto 11 de 2015, la requiere nuevamente, para que allegue los informes de Ejecución de Obra, elaborados y presentados por el Cooperante; así como también, el listado definitivo de los posibles beneficiarios del Subsidio complementario otorgado por la Gobernación del Tolima; posteriormente, el 16 de Octubre de 2015 el Supervisor solicita a la Gestora Urbana los informes mensuales de ejecución de obra No.12 y 13 correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre de 2015, **los que debían contener el estado actual de las obras, en recursos y porcentaje, estado actual de las Licencias de Urbanismo y Construcción, registro fotográfico en medio físico y magnético**, explicando técnicamente el avance o retraso de las obras, y a la vez, requiriendo el listado definitivo de los posibles beneficiarios aptos para recibir el subsidio complementario de vivienda aportado por la Gobernación para el Proyecto.

Por lo que la Gestora Urbana, con fecha 27 de Octubre de 2015, mediante Oficio No.3208, relaciona al Supervisor del Convenio el listado de funcionarios beneficiados de los subsidios

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

de vivienda, enviando el informe No.12 de fecha Octubre 25 de 2015, correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre, Octubre de ese año, **e indicando que la obra se encuentra suspendida desde el 13 de Julio de 2015**; pero no adjunta, ni relaciona mediante qué acto administrativo fueron asignados los subsidios de vivienda de los funcionarios relacionados, como tampoco del acto administrativo por el cual se suspendió la ejecución de la obra.

Situación por la cual la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, ante los reiterados incumplimientos por parte de la Gestora Urbana de Ibagué con las obligaciones contraídas en marco del citado convenio; la suspensión del proyecto "San Gabriel" desde el día 13 de julio de 2015 sin haber realizado acto administrativo alguno que justificara la suspensión, y ante el hecho de estar vencido el plazo pactado para la ejecución de este convenio, decide iniciar el proceso de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo No. 0680 de 2014, para lo cual realizó las acciones relacionadas en la Resolución No. 0530 del 25 de octubre de 2017 "Por medio del cual se liquida - Unilateralmente el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.0680 del 4 de Agosto de 2014 "Portal de San Gabriel", las cuales se relacionan a continuación:

[...]

*El Supervisor del Convenio, radica ante la Gestora Urbana de Ibagué, nuevo requerimiento, solicitando los informes mensuales No.12, 13 y 14; un balance financiero a esa fecha, respecto de los aportes otorgados por el Departamento del Tolima, como subsidio complementario y resaltando que según acta de adición en tiempo No. 001, del 21 de Agosto de 2015, la fecha de terminación del mismo es el 20 de Noviembre de 2015, lo que fue reiterado mediante Oficio 1099 del 23 de Noviembre de 2015, información está solicitada para el trámite administrativo de la liquidación del Convenio.*

*El 28 de Diciembre de 2015, el Supervisor, solicitó al Cooperante nuevamente el informe de Ejecución final de los recursos aportados por la Gobernación, copia de cada una de las Escrituras con sus respectivos Certificados de Tradición de los beneficiarios que se les haya adjudicado el Subsidio complementario, según la CLAUSULA PRIMERA Literal a) numeral 8º, reiterando a la vez la entrega de las Licencias de Urbanismo, construcción, registro fotográfico en medio físico, magnético, y de explicar técnicamente el avance o retraso de las obras; allegando listado definitivo consolidado de los beneficiarios, debidamente identificados y a la entidad que pertenecen, junto con las resoluciones de asignación, más el balance financiero, para proceder a la liquidación del Convenio; y agrega que en relación al balance financiero, la GESTORA con oficio anterior (30 de Noviembre de 2015), manifestó, que oficiará a la Fiducia Mercantil para el suministro de dicha información, y que a la fecha no se ha entregado por parte del Cooperante la información.*

*Situaciones estas, que evidenciaron que la Gestora Urbana de Ibagué no dio cumplimiento a las obligaciones adquiridas dentro del convenio interadministrativo No. 0680 del 4 de agosto de 2014, entre las cuales estaba "(...). 7. Garantizar que los recursos aportados por la Gobernación del Tolima, se inviertan como subsidios complementarios para Trescientas (300) soluciones de vivienda, única y*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 4 3 1

*exclusivamente en el Proyecto denominado "Portal de San Gabriel" ubicado en la Carrera 44 Sur, No.113-156, y 114/80 sector APARCO de la ciudad de Ibagué. 8. El Cooperante entregará copia de cada una de las Escritura Públicas con su respectivo certificado de Tradición de los beneficiarios que se les haya adjudicado el subsidio complementario de vivienda con Recursos del Gobierno Departamental. 9. El Cooperante entregará los informes técnicos, administrativo y financieros, que el Supervisor de la Gobernación del Tolima solicite, donde se relacione los beneficiarios a los cuales se les ha entregado los subsidios complementarios. 11. El Cooperante informará mensualmente mediante un informe ejecutivo el estado y avance de las obras del Proyecto "PORTAL DE SAN GABRIEL" (...) **OTRAS OBLIGACIONES DEL COOPERANTE - numeral 5.** Presentar informe al Supervisor Técnico del Convenio sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago (...); considerando que aun después de más de dos (2) años las obras no han producido el beneficio social para el cual fueron concebidas, incumpliendo con la finalidad del citado convenio, que era el otorgar **Trescientas (300) subsidios complementarios para funcionarios (Planta y por Prestación de Servicios) de la Gobernación del Tolima; de la Alcaldía de Ibagué y para periodistas del municipio, en el Proyecto denominado "Portal de San Gabriel"** (negrilla fuera de texto).*

*En resumen el Supervisor del Convenio de la época, presentó informes de Supervisión No.1 el 28 de Octubre de 2014, No.2 el 28 de Diciembre del mismo año, N.3 el 28 de Abril de 2015, No.4, Junio 28 de 2015, No.5 el 20 de Agosto de 2015, No.6 el 16 de Octubre de 2015, No.7 el 28 de Diciembre de 2015, expresando en este último, que según informe del Cooperante, 12, 13, 14 y 15, la construcción se encuentra suspendida, desde el 13 de Julio de 2015, a la espera que la Curaduría Urbana No. 01 de Ibagué, apruebe la licencia de construcción, enunciando según informes, que se tiene un avance del 15% de obra.*

*Situación por la cual, el día 12 de Abril de 2016, mediante oficio COD-201, la Dirección de hábitat de la SIH, solicitó balance financiero de los recursos aportados por la Gobernación del Tolima, Resoluciones de asignación de subsidios, informe del estado de la ejecución del Convenio, informe general del contrato asociativo, copia de Licencia de Construcción aprobada, e informe actualizado del estado de la obra (Presupuesto, planos, registro fotográfico); sin tener respuesta alguna. Situación que llevó a que el 15 de Abril de 2016, la Supervisión del Convenio realizara visita técnica al lote de terreno, en compañía del Ingeniero Fernando González Roa - Supervisor de la Gestora Urbana, verificándose que no hubo ningún adelanto en la Obra.*

*Seguidamente, mediante oficio No.1190 del 20 de Junio de 2016, la Secretaría de Infraestructura y Hábitat reitera al Cooperante, la solicitud de informes con cargo al Convenio No. 0680 de 2014 y adicional a ello, proceder de manera inmediata a liquidar el citado convenio dentro de los términos de ley. Para lo cual, el 12 de Agosto de 2016, la Supervisión del Convenio, realiza visita de obra, constatándose nuevamente, que la obra continúa paralizada, sin personal trabajando, ni maquinaria en el sitio, demostrando retraso en las obras de urbanismo. Se anota igualmente, que entre la última visita del mes de Abril de 2016, y esta visita, no se encontraba ningún avance.*

*Posteriormente y por solicitud del Cooperante, el 19 de Noviembre de 2016, se realizó nueva visita técnica al predio, en compañía de la Supervisora del Convenio, el Secretario de Infraestructura y hábitat, el Director de Hábitat de la Gobernación del Tolima; La Gerente y la Abogada de la Gestora Urbana, la Jefe de Recursos Humanos, el Jefe de Vivienda, donde se verificó, que no había ningún*

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

040

**avance en la obra, y se llegó a la conclusión del inicio del proceso de liquidación del Convenio.**

*Como constante en la falta de información por parte de la Gestora Urbana, la Supervisora del Convenio, Arquitecta ANDREA DEL PILAR GOMEZ ESPINOSA, dirige una vez más el oficio con fecha 13 de Diciembre de 2016, para que se allegue el Balance Financiero de los recursos aportados por la Gobernación del Tolima, las Resoluciones de asignación del Subsidio, informes del Estado de Ejecución del objeto del Convenio, Informe General del Contrato Asociativo, y sus modificaciones, copia de la Licencia de Construcción Aprobada, e informe actualizado del Estado de la obra (Presupuesto Planos, registro fotográfico) con el propósito de iniciar la liquidación del Convenio.*

*En el mismo sentido, la Dirección de Hábitat de la SIH mediante oficio 0291 del 23 de Enero de 2017 dirigido a la Cooperante, solicita que se haga entrega del balance financiero de los recursos aportados por la Gobernación del Tolima y los rendimientos financieros generados por los recursos aportados, solicitando certificación de la Fiducia; haciendo énfasis, que esta información se ha solicitado en varias ocasiones sin respuesta alguna, petición que se reiteró posteriormente, mediante oficios No.1012 del 28 de Marzo, 1065 del 04 de Abril y No.1357 del 04 de Mayo, todos del 2017 y suscritos en la Secretaría de Infraestructura y Hábitat.*

*De igual manera, mediante oficio COD-1065 del 4 de Abril de 2017, se exhorta y aclara al Cooperante, que los recursos aportados por el Departamento en el convenio No. 0680 de 2014, **solo se podían destinar para la asignación de 300 subsidios complementarios en el Proyecto denominado Portal de San Gabriel, cuyo fin es específico**, generándose un incumplimiento grave y determinante para el objeto contractual, instándolo de manera adicional a proceder inmediatamente a la liquidación del citado convenio, en los términos aludidos en el art. 44 de la Ley 489 de 1988, numeral 10 Literal b) c) y d), Ley 1150 de 2007- art. 11, aclarado por el art. 217 del Decreto 19 de 2012, en armonía con el Art. 141 de la Ley 1437 de 2011 (Negrilla fuera de texto).*

*Posterior a esto y mediante Oficio DE-10RS694 del 25 de Abril de 2017, La Gestora Urbana emite respuesta a la SIH, indicando entre otros aspectos, que se había presentado cambio de Gerencia en esa Empresa, manifestando el desconociendo de muchos aspectos del mencionado convenio y mostrando el interés de determinar el futuro del proyecto, en recuperar información del Convenio y evitar la posible liquidación del mismo. Situación por la cual, se realizara una reunión de trabajo, para conocer y aclarar la situación.*

*Reunión de trabajo que se realizó en la SIH, el 4 de Mayo de 2017, asistiendo funcionarios de la Gestora Urbana, la Gobernación del Tolima, y luego de escuchar los diferentes puntos de vista y las falencias presentadas en la ejecución del proyecto; la Gobernación del Tolima, en aras de buscar mecanismos para que el proyecto cumpliera el fin propuesto, aceptó brindar un acompañamiento técnico al área de topografía, la que se frustró, toda vez que la información suministrada por el Cooperante mediante oficio VPE-50-RS969 del 9 de Junio de 2017, la Oficina de Vivienda y Proyectos Especiales allegó los siguientes documentos: levantamiento topográfico, levantamiento topográfico inventario forestal, coordenadas del levantamiento topográfico, y coordenadas por árbol inventario forestal, documentación ésta, que no fue suficiente para el topógrafo designado por la SIH, para verificar la información, (según oficio 1184 del 22 de Junio de 2017), procediéndose a realizar visita al*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0431

predio; levantamiento que fue imposible, ya que no había la localización de mojones o deltas del proyecto, para poder revisar las cantidades de obra y verificar, con el mismo sistema de coordenadas, que estas fueran exactas o verdaderas, haciéndose énfasis, que con la información suministrada, no cumplía con las especificaciones básicas para realizar el levantamiento, y que esta labor no era inherente a las obligaciones de la GOBERNACION dentro del Convenio citado.

Igualmente el día 22 de Mayo de 2017, y mediante oficio VPE-50-RS-852, la Gestora Urbana de Ibagué, como Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Ibagué, presentó el siguiente Balance financiero del proyecto:

<b>APORTES CONVENIO</b>	<b>VALOR</b>	<b>ESTADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Convenio 0999 de 2013 - Gobernación del Tolima	0	terminado anticipadamente el 17/06/2014	
Convenio 680 de 2014 Gobernación del Tolima	1.830.000.000	vencido	
Subsidios adjudicados 159	969.900.000	Con Resolución	
Saldo Convenio 680 de 2014	860.100.000		
<b>DESEMBOLSOS</b>			
Contrato Asociativo 018 del 31 de Marzo de 2014.	1.152.676.933	Suspendido	Anexa copia orden de giro
<b>SALDO FIDUCIA</b>			
Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Fideicomiso Portal de San Gabriel.	1.159.689.731		Anexa copia extracto de la Cuenta Corriente No.040-318653-41, Cuenta del Bancolombia - Alianza Fiduciaria S.A. - Fideicomisos

Así mismo refiere, haber ejecutado obras de urbanismo, equivalentes a \$1.779.465.152.59, equivalentes al 76.95%, amortizando un anticipo por este concepto de \$889.732.576.29.

Posteriormente, el Director de hábitat de la SIH mediante oficio No.1884 del 22 de Junio de 2017, dirigido al Cooperante, le comunica que es perentorio en afirmar que ante las situaciones suscitadas en relación al Convenio y a pesar de la colaboración que ha querido prestarle la parte técnica de la Gobernación y ante la falta del Cooperante de disponibilidad para sacar adelante las iniciativas del Proyecto, la única alternativa era la de liquidarlo.

Situación por la cual y en aras de agotar las diversas instancias de índole administrativo y como quiera que es evidente encontrar soluciones que conllevaran a sacar adelante el éxito del proyecto Portal de San Gabriel, no hubo otra alternativa a través de la Supervisión del contrato y del ordenador del gasto, que promover el trámite de orden legal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública), señalándole a la Dirección de Contratación, cada una de las cláusulas incumplidas por parte de la Cooperante, destacando entre otras las siguientes:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

**CLAUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:**

[...]

3. Responder por la Ejecución del Proyecto, y la debida aplicación de los recursos del Departamento del Tolima. 4. Garantizar la Inversión, y el cumplimiento de la Inversión total de los recursos girados por el Departamento (...). 7. Garantizar que los recursos aportados por la Gobernación del Tolima, se inviertan como subsidios complementarios para Trescientas (300) soluciones de vivienda, única y exclusivamente en el Proyecto denominado "Portal de San Gabriel" ubicado en la Carrera 44 Sur, No.113-156, y 114/80 sector APARCO de la ciudad de Ibagué. 8. El Cooperante entregará copia de cada una de las Escritura Públicas con su respectivo certificado de Tradición de los beneficiarios que se les haya adjudicado el subsidio complementario de vivienda con Recursos del Gobierno Departamental. 9. El Cooperante entregará los informes técnicos, administrativo y financieros, que el Supervisor de la Gobernación del Tolima solicite, donde se relacione los beneficiarios a los cuales se les ha entregado los subsidios complementarios. 11. El Cooperante informará mensualmente mediante un informe ejecutivo el estado y avance de las obras del Proyecto "PORTAL DE SAN GABRIEL" (...) **OTRAS OBLIGACIONES DEL COOPERANTE - numeral 5.** Presentar informe al Supervisor Técnico del Convenio sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago (...)

**(CLAUSULA SEPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ, las partes pactan, mediante el presente documento, efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1 del valor total del Convenio, sin que estas sobrepasen el (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las Multas y demás sanciones impuestas, por el Departamento, se informará a la CAMARA DE COMERCIO y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. PARAGRAFO. La Exigibilidad de las Multas, no exonerará a la GESTORA URBANA DE IBAGUE, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del Convenio.

**CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA,** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la GESTORA URBANA DE IBAGUE, o DECLARATORIA DE CADUCIDAD, este deberá pagar a título de CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, el equivalente al 10% del valor del Convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito Ejecutivo. (...)

**CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD.** El Departamento podrá declarar la caducidad, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **GESTORA URBANA DE IBAGUE**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización.

**CLAUSULA DECIMAPRIMERA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de **CADUCIDAD** por parte del Departamento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se da por terminado el Convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**PARAGRAFO.** El Departamento podrá abstenerse de declarar la **CADUCIDAD**, siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del OBJETO del Convenio (...).

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 4 3 1

*Acto seguido y atendiendo lo peticionado por el Ordenador del Gasto y la Supervisión del Convenio, la Dirección de Contratación efectuó las citaciones correspondientes, a la Gestora Urbana de Ibagué en su condición de Cooperante, a los órganos de control, al Secretario de la SIH, al Supervisor del Convenio, al Representante Legal de la Fiducia Portal de San Gabriel, a EUREKA, con fecha 22 de Septiembre de 2017, con el fin de adelantar el trámite correspondiente señalado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que haya tenido eco por los citados del trámite peticionado, excepto por los funcionarios de la Gobernación y Delegado de la Contraloría Departamental del Tolima. Cabe destacar, que la Cooperante, informó a través del representante legal encargado, la imposibilidad de comparecer la titular del cargo, ya que se encontraba incapacitada, circunstancia ésta que no era justificación, habida cuenta que él como encargado, ostentaba la calidad propia del cargo y por ende de sus funciones.*

*Con fecha 6 de Octubre de 2017, la Supervisión del Convenio, presenta informe, indicando una vez más el incumplimiento de la Cláusula Primera, numeral 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º. del Convenio, No.680 del 4 de Agosto de 2014, por parte de la Cooperante, ya que dentro del plazo estipulado, no se cumplió con la finalidad del Convenio, base para que la Gestora Urbana, pudiera hacer uso de los 300 subsidios otorgados por la Gobernación del Tolima en cuantía de \$6.100.000 cada uno, ya que en esa fecha, la entidad Cooperante no entregó copia de cada una de las Escrituras Públicas con sus respectivos certificados de tradición de los beneficiarios que se les haya adjudicado el subsidio complementario de vivienda con recursos del Gobierno Departamental, como lo señala el numeral 8º de dicha cláusula.*

*Situación por la cual, La Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima, tomando como precedente judicial, la sentencia del **Honorable Consejo de Estado - Sección Tercera, Subsección C, dentro del expediente No. 520012331000199608183-01 (15-940 con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero**, en proceso adelantado por la Escuela Normal Nacional de Pasto en contra del Ministerio de Educación Nacional y otros), determinó, que dentro del marco de las competencias, el Ordenador del Gasto, es quien debe definir el incumplimiento por parte de la Cooperante, de acuerdo a las pruebas allegadas, y no ser posible utilizar la aplicación de cláusulas exorbitantes, indicando la Sentencia mencionada:*

***"En primer lugar, que por el solo hecho de tratarse de un Convenio Interadministrativo, no era posible utilizar ningún poder exorbitante- incluida la terminación unilateral- porque el Parágrafo del Art. 14 de la Ley 80, es claro al prohibirlo, dispone que: "...en los contratos Interadministrativos .... Se prescindirá de la utilización de las Cláusulas o estipulaciones excepcionales. Por esta razón, que es suficiente para revocar la sentencia, resulta obvio que una entidad estatal no pueda ejercer sobre otra una potestad de esta naturaleza, entre otras cosas, porque "con el argumento impediría a aquella, que expidió el acto administrativo, que la otra entidad, a su vez, ejerza el mismo poder u otro de la Ley 80 de 1993, ¿Qué tal que el poder que ejerza una entidad sobre la otra, sea la declaración de caducidad, que trae aparejada una inhabilidad para contratar? ¿Significaría que la afectada no podrá contratar durante cinco años?"***

***La respuesta a preguntas como estas, ofrece las razones necesarias para entender por qué la Ley proscribire estas cláusulas o poderes de los convenios entre entidades estatales, prohibición que en el caso concreto violó el CEP de Nariño.***

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

*En segundo lugar, y aunque la razón anterior es suficiente para resolver el proceso, anulando los actos administrativos, en gracia de discusión- para redundar en razones que confirman la decisión- se sabe también que los contratos donde se tienen que incluir las cláusulas exorbitantes, son 4, entre los cuales no se incluye el celebrado entre la Normal Nacional de Pasto y el CEP, cuyo objeto era "...la profesionalización de docentes no escalafonados, nivel A, en sus dos etapas...", que no es un contrato de obra, ni constituye un monopolio estatal, ni consistía en la prestación de los servicios públicos, ni en la explotación y concesión de bienes del estado. De igual modo tampoco era un suministro de un contrato de prestación de servicios.*

*En tercer lugar, sumando los argumentos anteriores, no procedía la terminación unilateral del Convenio, porque la razón que la provocó - el incumplimiento de las obligaciones acordadas, a juicio del CEP, tampoco está prevista en el listado taxativo de causales del art. 17 de la ley 80 de 1993, de manera, que incluso por esta razón también sería ilegal la decisión suponiendo que las anteriores fueran suficientes.*

*(Precedente administrativo, acta de liquidación de fecha 26 de Julio de 2016, Convenio 1043 del 08 de Noviembre de 2013, Gobierno Departamental del Tolima - Cooperante Universidad del Tolima).*

*Que atendiendo el Acta de fecha 10 de Octubre de 2017, celebrada en la Dirección de Contratación, y luego de haber analizado el informe de Supervisión, presentado por la Arquitecta Andrea Gómez - Supervisora del Convenio, sobre el incumplimiento de algunas cláusulas del Convenio, **dejando claro, que el mismo no tiene pólizas y que el plazo para liquidarlo, vence el 21 de Noviembre de 2017**, la Directora de Contratación recomienda por tratarse de entidades oficiales, llevarse a cabo liquidación bilateral en lo posible, o en su defecto unilateralmente (Negrilla fuera de texto).*

*Amén de lo anterior, y como quiera que fueron reiterativos los oficios dirigidos entre las entidades oficiales con el propósito que se liquide el Convenio, (7 de Abril de 2016, Oficio No.0580 del 12 de Abril de 2016, Oficio No.1190 del 20 de Junio de 2016, Oficio del 13 de Diciembre de 2016, Acta del 4 de Mayo de 2017, y Oficio No.1884 del 22 de Junio de 2017) dada las circunstancias ya planteadas, es procedente la misma y por ello, se convocó nuevamente con la debida oportunidad al Cooperante mediante Oficio No. 3294 de fecha 10 de Octubre de 2017, emitido por el Ordenador del Gasto de la SIH, al Cooperante y/o a su delegado, con el fin de adelantar los trámites de liquidación del Convenio Interadministrativo No.680 del 04 de Agosto de 2014, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la Gestora. Urbana de Ibagué, fijándose como fecha para tal evento el 17 de Octubre de 2017, a las 9:00 a.m.*

*Atendiendo la convocatoria referenciada en el párrafo anterior, el Gerente de la Gestora Urbana (e), Doctor FERNANDO GONZALEZ ROA, mediante oficio DE-10-RS2009 del 12 de Octubre de 2017, dirigido al Secretario de Infraestructura y Hábitat del Departamento, en atención al asunto RE-02743 del 10 de Octubre de 2017, informa, que en virtud al delicado estado de salud que en la actualidad padece la Gerente Ingeniera SANDRA ROCIO MENESES TRUJILLO, sumado a las aceptaciones de renuncia del Jefe de área operativa e inmobiliaria, Jefe del área de vivienda y Proyectos Especiales, y Jefe de la oficina Jurídica y de Contratación, y teniendo en cuenta cambio sustancial del personal de la entidad, que aún se encuentra en procesos de nombramiento y posesión, solicitan sea aplazada*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 4 3 1

*nuevamente la audiencia programada para el 17 de Octubre, y en su lugar se fije nueva fecha y hora con el fin de realizar un empalme previo, respecto al tema y así tener la oportunidad de entablar la adecuada defensa que consagra el respectivo debido proceso para el presente cargo, sin llevarse a cabo ya que las personas que asistieron, a nombre de la Gestora Urbana, no tenían la capacidad para decidir, y comprometer la institución ya referenciada.*

*Cabe resaltar, que nuevamente en aras de garantizar el debido proceso al Cooperante, se hizo nueva citación el 18 de Octubre de 2017, según oficio No.3391, para el día 23 de Octubre de 2017, a las 9:00 a.m. con resultados infructuosos, pues no hubo asistencia de la Representante Legal o su delegado como se había solicitado, recibiendo simplemente comunicación de la Doctora LUZ EMILSE BARBOSA Gerente (E), mediante oficio DE-10- RS- 2109 del 20 de Octubre de 2017, se aplazara la audiencia por un término de quince (15) días.*

*Al respecto, conviene precisar, que la Administración Pública, actúa de acuerdo al marco de competencias y funciones, y según Resolución No.749 del 12 de diciembre de 2014, por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones de la Planta de Personal de la Gestora Urbana de Ibagué, en su Artículo Segundo, determina la Planta de Personal constituida por: 1 Gerente, 4 Jefes de Oficina (Oficina Jurídica y de Contratación, Oficina de Recursos Físicos y Financieros, Oficina Operativa e Inmobiliaria, Oficina de Vivienda y Proyectos Especiales; 2 Asesores (Control Interno, Planeación y Calidad); 1 Profesional Especializado; 7 Profesionales Universitarios; 5 Técnicos Administrativos.*

*Encontrando dentro de las **funciones de la Gerencia**, representar Judicial y Extrajudicialmente a la empresa, así como a los bienes y derechos que ésta posea, función que podrá ser delegada cuando esto se requiera.*

*Igualmente, constituir los Apoderados que representen a la empresa en asuntos Judiciales y Extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza que requiera de conocimientos especializados.*

*Por su parte, **el Jefe de la Oficina Jurídica, entre otras funciones**, tiene la de asumir la representación legal de la entidad, en virtud de mandato especial por parte de la Gerencia o Junta Directiva en los eventos estrictamente necesarios.*

*Llevar la representación del Gerente en actos o asuntos de carácter Jurídico administrativo cuando este lo determine.*

*Coordinar, controlar y ejecutar los asuntos que le delegue el Gerente Gestora, Estudiar y resolver los asuntos de orden Jurídico, legal y contractual, Emitir conceptos Jurídicos ante la solicitud de las demás áreas de la entidad.*

***Conforme** a lo expuesto, no se encuentra justificación alguna desde el punto de vista legal y administrativo, para que la entidad Cooperante, convocada por la Gobernación del Tolima, en diversas oportunidades con el propósito de adelantar la liquidación del Convenio de manera bilateral, decline esta alternativa otorgada por ley, siendo la liquidación el escenario propicio para ventilar los diferentes aspectos que dieron lugar a la Ejecución positiva o negativa del convenio, su justificación, balance*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

general y financiero del Convenio, desembolsos realizados al Cooperante, Amortizaciones, Rendimientos financieros, Reembolsos, y observaciones, oportunidad y momento este, que desestima la entidad Cooperante.

Agotada la etapa de liquidación bilateral por las consideraciones antes expuestas, a voces de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, **ley 1150 de 2007**, "Artículo 11, nos habla **"Del plazo para la liquidación de los contratos.**

**"La liquidación de los contratos se hará de MUTUO ACUERDO dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la EJECUCIÓN DEL CONTRATO o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".**

**"... En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa NOTIFICACIÓN o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser reallzada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.**

Que analizado los diversos informes presentados por los Supervisores del Convenio Interadministrativo ya referenciado, a los que se hizo alusión en apartados anteriores, y la evidencia constatada en el terreno donde se iba a realizar el proyecto, "Portal de San Gabriel", se generó un incumplimiento total de las obligaciones relacionadas con la Ejecución del mismo, ya que no se tuvo en cuenta principios fundamentales de la Administración Pública, como es la **Planificación**, que conlleva a la realización y cumplimiento efectivo de las actividades necesarias previas, que conduzcan a la ejecución y desarrollo para hacerlo exitoso, y obtener la satisfacción de la necesidad, para los beneficiarios de los subsidios, pues no se estimaron los riesgos previsibles, definir acciones, protocolos, manuales y planes de intervención, sobre las situaciones que se presentaron.

Que estudiada la documentación obrante dentro del cartulario, se observa de manera inconclusa, que el cooperante, no ha cumplido a la fecha con los términos y condiciones establecidos en el convenio interadministrativo con la SIH, pues entre otras, al tenor de la **CLÁUSULA PRIMERA, NUMERAL OCTAVO**, obligaciones del Cooperante: **"El Cooperante entregará copias de cada una de las Escrituras Públicas, con su respectivo Certificado de Tradición de los beneficiarios que se les haya adjudicado el Subsidio complementario de vivienda con recursos del Gobierno Departamental**, ya que han transcurrido con suficiente holgura, los plazos establecidos para la realización del Proyecto referenciado, sin que se haya ejecutado las obras, pues al contrario, según el informe remitido por el socio constructor (ÁVILA. LTDA.), a la Gestora Urbana, el proyecto se encuentra paralizado, sin avizorarse fecha en específico de ejecución del proyecto, pues han surgido día a día serios inconvenientes que impiden se materialice el proyecto. Igualmente, **no aparece**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0431

**documento alguno que soporte la suspensión temporal del convenio, como lo estipula la CLÁUSULA QUINTA del mismo.**

*En el subexámine, salta de bulto, que la Gestora Urbana, no cumplió uno de los principios fundamentales de la Administración Pública, como es la Planificación, teniendo en cuenta, que al efectuar el contrato con la sociedad Ávila Ltda., se debió plasmar los estudios y documentos previos de todo contrato estatal, cuya materialización, va desde el establecimiento de la necesidad hasta cuando se cumplan los términos de la garantía, que genere herramientas para la solución de hechos y situaciones que pueden ser inesperadas y que afectan el logro de la solución final, perjudicando así, el cumplimiento contractual y la satisfacción de la necesidad.*

*Que acorde con lo anterior, la planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma, que incluso ante la presencia de eventos inesperados, se cuente con las herramientas para su solución.*

*Bajo esta óptica, es viable considerar frente a las diversas irregularidades que se han suscitado, declarar la liquidación debido al incumplimiento del Convenio Interadministrativo por parte de la Gestora Urbana, habida cuenta, que fueron diversos los requerimientos que hizo el Gobierno Departamental al Cooperante, sin encontrar eco desde el punto de vista administrativo por su destinataria, y menos de haberse dado cumplimiento al Cronograma de actividades e informes mensuales, generando como resultado falencias de índole administrativo y operacional ya conocidos, que condujeron lamentablemente a que no se cumpliera con lo señalado en los numerales 7º. y 8º. de la Cláusula Primera en relación a las obligaciones de la Cooperante, cuando señala:*

***"(...) 7. Garantizar que los recursos aportados por la Gobernación del Tolima, se inviertan como subsidios complementarios para Trescientas (300) soluciones de vivienda, única y exclusivamente en el Proyecto denominado "Portal de San Gabriel" ubicado en la Carrera 44 Sur, No.113-156, y 114/80 sector APARCO de la ciudad de Ibagué. 8º. El Cooperante entregará copia de cada una de las Escritura Públicas con su respectivo certificado de Tradición de los beneficiarios que se les haya adjudicado el subsidio complementario de vivienda con Recursos del Gobierno Departamental (...).***

*Coligiéndose sin equívoco alguno, que efectivamente se presentó un incumplimiento al Convenio Interadministrativo No.0680 del 4 de Agosto de 2014, por parte de la Gestora Urbana de la ciudad de Ibagué.*

*Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que en materia de incumplimiento, de convenios administrativos, conforme al principio de integración normativa, se hace necesario acudir a la aplicación de las disposiciones que en este tema consagra el Estatuto General de la Contratación Pública.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

04:1

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta el oficio VPE-5ORS del 22 de Mayo de 2017, emitido por la Cooperante, donde presenta el balance financiero del proyecto, consolidando aspectos del Proyecto, esta Secretaría en aras a la legalidad, el equilibrio de las partes, se expone lo siguiente:

**BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO**

<b>APORTES CONVENIO</b>	<b>VALOR</b>	<b>ESTADO</b>	
Convenio 0999 de 2013 - Gobernación del Tolima	0	Terminado anticipadamente el 17 de junio de 2014	
Convenio 680 de 2014 Gobernación del Tolima	1.830.000.000	Vencido	
Subsidios adjudicados 159	969.900.000	Con Resolución	
Saldo Convenio 680 de 2014	860.100.000		
<b>DESEMBOLSOS</b>			
Contrato Asociativo 018 del 31 de Marzo de 2014.	1.152.676.933	Suspendido	Anexo copia orden de giro
<b>SALDO FIDUCIA</b>			
Contrato de fiducia mercantil de administración fideicomiso Portal de San Gabriel.	1.159.689.731		Anexo copia extracto

Al respecto, la Supervisión del Convenio mediante Oficio de fecha 4 de Octubre de 2017, objeta el Balance planteado por la Cooperante, bajo el presupuesto, que atendiendo las Cláusulas del Convenio y obligaciones de la entidad Cooperante, los recursos relacionados con los subsidios, solo pueden hacerse efectivos, una vez la Gestora Urbana hubiese entregado al Departamento del Tolima, copia de cada una de las Escritura Públicas y Certificados de Tradición a que alude el numeral 8° de la Cláusula Primera, significando con ello, que cualquier disposición de éstos recursos diferente al objeto del Convenio, constituye desviación de recursos para fines contrarios a lo convenido, incurriendo presuntamente en trasgresión a disposiciones de orden penal.

Máxime que el Cooperante como se indicó, aperturó con el Asociado Constructor, una Fiducia Inmobiliaria para el manejo exclusivo de los recursos de este proyecto, suscribiendo contrato de Fiducia Mercantil de Administración FIDEICOMISO "PORTAL SAN GABRIEL", el 8 de Septiembre de 2014, con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., aperturando la Cuenta Corriente No.040-318653-41 del BANCO DE COLOMBIA, denominada ALIANZA FID - PORTAL DE SAN GABRIEL, en la cual mediante consignación No.1606 744 73 fueron girados los recursos de \$2.310.879.672.00., \$1.830.000.000.00., aportados por la GOBERNACION DEL TOLIMA y \$480.879.672 aportados por la ALCALDÍA DE IBAGUE, habiéndose desembolsado al Socio Constructor el 50% de los dineros antes mencionado, \$1.152.675.933, el 6 de Febrero de 2015, con autorización del JEFE DE VIVIENDA Y PROYECTOS DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUE, ARQUITECTO JUAN CARLOS GRANADOS y el INTERVENTOR EXTERNO Ingeniero Civil JESUS BARROS H., dineros éstos para la ejecución de pagos con destino al desarrollo de las obras de Urbanismo del Proyecto "San Gabriel", posición y autorización contraria a lo

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0431

dispuesto en el Objeto del Contrato No.0680 del 04 de Agosto de 2014, al menos en lo que corresponde a los dineros desembolsados por la GOBERNACION DEL TOLIMA, ya que estos únicamente tenían como finalidad SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVA, pero una vez se hubiese cumplido particularmente a lo expuesto en el numeral 8º. de la CLÁUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL COOPERANTE.

Destaca la Supervisión del Convenio, que se ha hecho uso de manera ilegal de estos recursos, ya que las Obras de Urbanismo a que se refiere como elemento para haber efectuado el desembolso de los dineros por parte de la Gestora Urbana, autorizando a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., no tienen respaldo legal alguno, ya que el Convenio Interadministrativo No.0999 del 7 de Noviembre de 2013 donde se presupuestó obras de urbanismo, se terminó de manera anticipada el 17 de Junio de 2014, cuyo valor total ascendió a \$2.305.351.864.00, no contó con disponibilidad presupuestal del Municipio de Ibagué, por valor de \$480.879.672.00 para completar el valor total del proyecto, desaprobándose el mismo, ante el sistema general de Regalías La OCAD, con el propósito de presentarlo nuevamente, por lo tanto, insiste, en que el Cooperante debe hacer devolución de la totalidad de los dineros junto con los rendimientos financieros, desde y a partir del momento en que fueron desembolsados por la Gobernación del Tolima a la Gestora Urbana.

Luego de esbozar los considerandos relacionados, la Gobernación del Tolima a través la Secretaria de Infraestructura y Hábitat mediante Resolución 0530 de 2017, Resuelve:

**"CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el Convenio No.0680 del 4 de Agosto de 2014, celebrado entre la GOBERNACION DEL TOLIMA y la GESTORA URBANA DE LA CIUDAD DE IBAGUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, según lo expuesto en la parte motiva.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado Convenio, presenta a la fecha según informe final del Supervisor, el siguiente Estado Financiero:

<b>ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO</b>	
VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	1.830.000.000
VALOR ADICIONADO	0
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	1.830.000.000
VALOR DESEMBOLSADO A LA COOPERANTE GESTORA URBANA DE IBAGUE	1.830.000.000
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA.	1.830.000.000
VALOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA.	Fiducia no suministro Información

**CLAUSULA TERCERA:** Que el Convenio presenta un saldo a favor de la GOBERNACION DEL TOLIMA, que obedece a presupuesto desembolsado no ejecutado por valor de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

MILLONES DE PESOS M/ Cte. (\$ 1.830.000.000.00.) M/Cte., más los rendimientos financieros, que certifique la superintendencia financiera.

**CLAUSULA CUARTA:** Ordenar a la GESTORA URBANA DE IBAGUE -Cooperante, efectuar el reembolso o reintegro de los dineros a la GOBERNACION DEL TOLIMA, correspondientes a 300 SUBSIDIOS DE VIVIENDA, por valor Unitario de \$6.100.000.c/u, para un valor total de \$1.830.000.000.00. no ejecutados y los rendimientos financieros, de conformidad con lo establecido en Cláusulas anteriores, de la presente Resolución una vez ejecutoriada.

**CLAUSULA QUINTA:** Que de conformidad con el Balance Financiero señalado en el presente acto administrativo, la GESTORA URBANA DE LA CIUDAD DE IBAGUE como extremo convencional, se obliga a efectuar la consignación de los dineros dentro de los (15) días hábiles siguientes a la Ejecutoria de la presente Resolución, incluidos los rendimientos financieros del valor señalado en la CLAUSULA TERCERA Y CUARTA, en la Cuenta de Ahorros y/ o Corrientes que disponga la Tesorería de la Gobernación del Tolima.

**CLAUSULA SEXTA:** Efectuada la consignación referida anteriormente, la liquidación UNILATERAL, mediante el presente acto administrativo, constituye el Balance Definitivo de la terminación del vínculo convencional.

**CLAUSULA SEPTIMA:** La Supervisión del Convenio, deberá verificar el ingreso efectivo de los dineros objeto de consignación, y remitir al expediente contractual, la certificación de dicha verificación, junto con los soportes necesarios, tales como copia de la consignación, constancia de ingreso de recursos y los demás que considere necesarios.

**CLAUSULA OCTAVA:** Hacen parte integral de la presente, los documentos que se relacionan a continuación:

[...]

**CLÁUSULA NOVENA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, una vez se cumpla por la COOPERANTE, con el pago referido en las cláusulas anteriores.

**CLÁUSULA DECIMA:** La presente, presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a La GESTORA URBANA DE IBAGUE, de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 4 3 1

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** *Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima.*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** *Como Ordenador del Gasto, se emite esta. Resolución, entendiendo que el Supervisor con su firma, certifica que ha verificado previamente el incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la Cooperante, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** *Con la suscripción de la presente Resolución, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente del Convenio No.0680 del 4 de Agosto de 2017.*

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.*

Posteriormente la SIH mediante oficio 3464 del 26 de octubre de 2017, realiza la citación para notificación personal de la resolución 0530 del 25 de octubre de 2017; notificación que fue recibida por la doctora LUZ EMILCE BARBOSA-, identificada con cédula No. 28.902.148 de Rioblanco, obrando en calidad de Gerente del BANCO INMOBILIARIO DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ (e), acreditando para tal efecto fotocopia del Decreto de Nombramiento No. 1000-0914 de fecha 17 de Octubre de 2017, y Acta de Posesión de fecha 17 de Octubre de 2017, con el fin de Notificarse personalmente del contenido de la Resolución No.00530 del 25 de Octubre de 2017, emitida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA, por medio del cual se LIQUIDA UNILATERALMENTE el Convenio Interadministrativo No.0680 del 4 de Agosto de 2014, denominado "PORTAL DE SAN GABRIEL", por incumplimiento de la GESTORA URBANA DE IBAGUE (Cooperante), a quien se le hace entrega de un ejemplar de la citada resolución, contentiva en (29) folios y (73) anexos.

Seguidamente y teniendo en cuenta que en la Resolución No.00530 del 25 de Octubre de 2017, procede el Recurso de reposición contra la misma, la Gerente (e) del Banco Inmobiliario de Ibagué GESTORA URBANA EICE, interpone recurso de reposición a la resolución no. 00530 del 25 de octubre de 2017. "por medio de la cual se liquidan-unilateralmente convenio interadministrativo no.680 del 4 de agosto de 2014 (Portal de San Gabriel), el día 25 de noviembre de 2017; en 19 folios, estando dentro del plazo para presentarlo,.

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0431

Situación por la cual, la Gobernación del Tolima a través la Secretaria de Infraestructura y Hábitat emite la Resolución No. 0567 del 13 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo no. 0680 del 4 de agosto de 2014 – PORTAL SAN GABRIEL", resolviendo así, el Recurso de Reposición interpuesto por la Gestora Urbana de Ibagué; siendo citada la Gerente de esta entidad mediante oficio 4056 del 18 de diciembre de 2017, para notificarle personalmente este acto administrativo; citación a la cual no asistió, a pesar que la citación fue entregada, según Boucher de Servientrega No. 968523412.

Ante la imposibilidad de surtirse la notificación personal de la Resolución No.00567 del 13 de Diciembre de 2017, expedida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, según citación efectuada mediante Oficio No.4056, del 18 de Diciembre de 2017, por la cual se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No.0530 del 25 de Octubre de 2017, emitida por esa Secretaría, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo No.0680 del 4 de Agosto de 2014, se procedió de conformidad a lo establecido en el Art. 69 del CPACA, a realizar el día 9 de enero de 2018 la NOTIFICACION POR AVISO.

Posteriormente, la Dirección de Rentas e Ingresos del Departamento emite el Mandamiento de pago No. 0075 del 25 de abril de 2018, librado en contra de la Gestora Urbana de Ibagué; en el cual Resuelve:

**"PRIMERO:** Librar Orden de Pago por la vía administrativa coactiva a favor de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y en contra la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ identificada con NIT. 809009742-2, en cuantía de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES M/CTE. (\$1.830.000.000,00.), más los intereses que se causen hasta el momento de su respectivo pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

[...]

**TERCERO:** Conforme lo dispone el art. 837 del Estatuto Tributario, se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes de titularidad del deudor tales como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficinas de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Transporte de la Movilidad, Cámara de Comercio y Pagadores de las Empresas Competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar.

[...]

Finalmente, este ente de Control expone las observaciones encontradas en la revisión del Convenio Interadministrativo No. 0680 del 4 de agosto de 2014, así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 4 3 1

Finalmente, este ente de Control expone las observaciones encontradas en la revisión del Convenio Interadministrativo No. 0680 del 4 de agosto de 2014, así:

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 01:**

Revisados y evaluados los documentos soportes del convenio interadministrativo No. 0680 de 2014, se pudo establecer que no se cumplieron los fines del convenio al no haberse ejecutado apropiadamente las obligaciones contractuales, producto de una ineficiente planeación y seguimiento por parte de la Gestora Urbana, que con su actuar omisivo desplegaron una inadecuada gestión fiscal en el manejo y cuidado de los recursos públicos, siendo ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que aun después de más de dos (2) años las obras no han producido el beneficio social para el cual fueron concebidas, incumpliendo así, con la finalidad del citado convenio.

Sin embargo, en la evaluación y análisis realizado al citado convenio, se pudo evidenciar que la Gobernación del Tolima a través de la secretaría de Infraestructura y Hábitat, realizó las gestiones necesarias para que se diera cumplimiento a la finalidad del convenio y así brindar beneficio social a la población, para la adquisición de vivienda y superar el déficit que existe de éstas en la Región; gestión que se evidencia en las actividades realizadas por los supervisores que ha tenido el convenio, como es la reiterada solicitud de los **informes mensuales de avance de obra y la copia de cada una de las escrituras públicas con su respectivo certificado de tradición de los beneficiarios que se les haya adjudicado el subsidio complementario de vivienda** con recursos del Gobierno departamental (Negrilla fuera de texto).

Información que no fue entregada por la Gestora Urbana de Ibagué, durante la vigencia del convenio, como tampoco cuando se encontraba vencido el plazo para su ejecución; además, tampoco se presentó para llevar a cabo la liquidación bilateral del convenio dentro del plazo establecido en la Ley; situación que conllevó a que la Secretaría de Infraestructura y Hábitat realizara la liquidación unilateral del mencionado convenio, la cual se realizó dentro de los términos de Ley, concediendo los Recursos (Reposición) a que tenía derecho la Gestora Urbana el cual se resolvió, confirmando la decisión de liquidar unilateralmente dicho convenio.

Una vez en firme el acto administrativo (Resol. 0567 de 2017) que liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo No. 0680 de 2014; la Dirección de Rentas e Ingresos de la Gobernación del Tolima emitió el Mandamiento de Pago No. 0075 del 25 de abril de 2018, por medio del cual resuelve en su artículo **Primero** "Librar Orden de Pago por la vía administrativa coactiva a favor de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y en contra la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ identificada con NIT. 809009742-2, en cuantía de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES M/CTE. (\$1.830.000.000,00.), más los intereses que se causen hasta el momento de su respectivo pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa"; además, en el mismo

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

Acto Administrativo planteo en el artículo **Tercero** que "Conforme lo dispone el art. 837 del Estatuto Tributario, se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes de titularidad del deudor tales como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficinas de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Transporte de la Movilidad, Cámara de Comercio y Pagadores de las Empresas Competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar".

Situación por la cual, es responsabilidad de la Dirección de Rentas e Ingresos de la Gobernación del Tolima, tomar las medidas cautelares necesarias para hacer efectivo la devolución de los recursos del departamento que financiaron el convenio interadministrativo No. 0680 de 2014, inclusive las rendimientos financieros desde la fecha del giro a la gestora Urbana de Ibagué, hasta le fecha de pago; actuaciones que serán evaluadas por parte del Ente de Control, como medio de control y seguimiento en aras de evitar pérdidas de recurso por la gestión inoportuna que realice el gobierno departamental.

Una vez se realice las actuaciones administrativas por parte de la Dirección Rentas e Ingresos del Departamento se deben informar a este Ente de Control, sobre el tema en comento.

### 3. CUADRO DE HALLAZGOS

Nº	INCIDENCIA DE LAS OBSERVACIONES						PAG.
	HALLAZGO	ADMON	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	
1	X						
<b>TOTAL</b>	<b>X</b>						

De ésta manera se atendió la denuncia 005 de 2018 de acuerdo a directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental a través de la Directora de Control fiscal y medio ambiente.

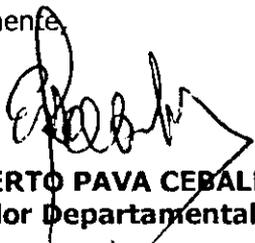
De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad auditada debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 4 3 1

El Plan de mejoramiento debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
**Contralor Departamental del Tolima**



**Vo.Bo. ANDREA MARCELA MOLINA ARAMÉNDIZ**  
 Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente



**Proyectó: LUIS FELIPE POVEDA**  
 Auditor GRI